ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL
CENTRO DE INNOVACIÓN MICROEMPRESARIAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANCUD

ORDENANZA MUNICIPAL N° 05

ANCUD, 02 de junio de 2004.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a) La necesidad de contar con un espacio físico administrado por la Municipalidad para ejecutar allí un Programa de apoyo a los microempresarios de la comuna, en sus áreas de infraestructura, gestión, administración, capacitación y difusión;

b) Lo dispuesto en el artículo 4 letra d) de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

c) El Acuerdo del H. Concejo Municipal, adoptado en Sesión Ordinaria N° 48 del 03 de enero de 2003; y

d) Teniendo presente las atribuciones que establecen los artículos 5 letra d); 63 letra l), y 65 letra j) de la Ley 18.695.

Dictase la siguiente Ordenanza que regula el funcionamiento del Centro de Innovación Microempresarial (CIME). de la Ilustre Municipalidad de Ancud

ARTICULO 1° : El Centro de Innovación Micro Empresarial o **CIME**, es un Programa de la Ilustre Municipalidad de Ancud, ejecutado por su **Dirección de Fomento Productivo** que tiene por objeto prestar apoyo a los microempresario de la comuna, en las áreas de infraestructura, gestión, administración, capacitación y difusión, para cuyo propósito cuenta con un espacio físico consistente en un inmueble urbano de 4.266, 50 metros cuadrados, ubicado en la ciudad de Ancud, en calle Pudeto S/N, sector de Pudeto Bajo.

ARTICULO 2° : Las Microempresas pueden permanecer operando en el **CIME** por un periodo no superior a los 5 años, salvo excepciones que deberá determinar un comité técnico designado por la **Dirección de Fomento Productivo.** Dicha norma permitirá la rotación de nuevas Microempresas para su desarrollo y consolidación.

ARTICULO 3° : La jefatura y supervigilancia del **Centro de Innovación Microempresaria**, dependiente de la **Dirección de Fomento Productivo**, estará a cargo de un funcionario municipal, que se denomina Administrador del **CIME** y que será designado por el Sr. Alcalde, mediante Decreto Alcaldicio.

ARTICULO 4° : Serán atribuciones del Administrador la supervigilancia del **CIME** y del personal que labora en el recinto signado en la cláusula primera.

ARTICULO 5°: El Administrador tendrá, además las siguientes obligaciones y deberes:

a) Cumplir y hacer cumplir *las* disposiciones que *establece* esta ordenanza y las instrucciones emanadas del Municipio.

b) Vigilar la higiene, aseo y el orden del **CIME.**

c) Tomar, en general, todas las medidas que aseguren la buena marcha de las actividades del **CIME,** pudiendo para tal fin constituirse en visita de Inspección cada vez que lo estime necesario dentro del recinto.

d) Atender las consultas o reclamos del público y de los microempresarios, adoptando las medidas más prácticas y convenientes para la respuesta o solución de ellas y orientando sobre en la naturaleza y beneficios del **CIME.**

e) Efectuar la cobranza administrativa de todo eventual derecho del que sea acreedor el municipio en virtud de los proyectos del **CIME**, proponiendo medidas a fin de asegurar el ingreso oportuno de los derechos a arcas municipales.

f) Emitir informes de materias de su competencia, cuando fueren solicitados.

g) Llevar y resguardar un registro actualizado de microempresarios inscritos en el **CIME,** en concordancia a lo indicado en el articulo séptimo.

h) Calificar el carácter de microempresario de quien solicite su inscripción en el Registro del **CIME**, en conjunto con el **Director de la Dirección de Fomento Productivo**, estableciendo requisitos objetivos que previamente sean objeto de publicación y difusión.

i) Asignar espacio físico adecuado para el funcionamiento de los microempresarios dentro del **CIME.**

j) Establecer el horario de funcionamiento del **CIME** de conformidad a las necesidades del mismo.

ARTICULO 6°: Existirá en el **CIME** una secretaria ejecutiva, contratada por la Ilustre Municipalidad de Ancud, que tendrá las siguientes obligaciones y deberes:

a) Orientar a los usuarios y microempresarios acerca de el objetivo del **CIME** y de los beneficios a que pueden optar mediante su intermedio, respondiendo consultas de todo orden.

b) Efectuar el trabajo administrativo de secretaria del **CIME.**

c) Subrogar al Administrador en caso de ausencia de este, salvo que el Director de Fomento Productivo de la Ilustre Municipalidad de Ancud disponga en la especie algo diferente.

ARTICULO 7°: Además, el **CIME** dispondrá de porteros y guardias, bajo la modalidad que estime conveniente la I. Municipalidad de Ancud, quienes tendrán la responsabilidad de velar por la seguridad interna del recinto durante las 24 horas del día.

ARTICULO 8°. Existirá un registro interno de microempresarios que operen con el **CIME**, el cual contendrá los datos necesarios para la individualización del microempresario, nombre o razón social, naturaleza jurídica y responsables legales. Además, se reserva la facultad de admisión al **CIME** de los microempresarios que soliciten su ingreso.

ARTICULO 9° : La Ilustre Municipalidad de Ancud subvencionará en un 40% la instalación de una sola línea tanto de teléfonos, como de conexión a Internet por Microempresa a aquellas que la soliciten.

ARTICULO 10°: Los microempresarios inscritos en el **CIME** y que interactúen con éste, tendrán las siguientes obligaciones y deberes:

a) Entregar información acerca de su microempresa cuando sea requerida por el administrador del **CIME.**

b) Colabora en las actividades del **CIME** según el requerimiento del municipio y del administrador.

c) Solventar gastos de funcionamiento, luz, agua y teléfono del **CIME,** proporcionalmente a su naturaleza y espacio que ocupa en el recinto.

d) Cumplir con la normativa vigente referentes al funcionamiento de su microempresa, incluyendo el eventual pago de gravámenes y patentes.

e) Los microempresarios serán responsables por los deteriores que por su negligencia ocurran en el recinto del **CIME.**

f) Los microempresarios o su personal no podrán realizar manifestaciones de ningún tipo al interior del **CIME**, salvo expresa autorización del Sr. Alcalde.

Articulo 11° : Sin perjuicio de lo establecido en el articulo 5, letra h, en caso de ser necesario se suscribirán contratos de comodato entre el municipio y los microempresarios.

Articulo 12° : En caso que los microempresarios tengan personas trabajando bajo subordinación y dependencia, la I. Municipalidad de Ancud y el CIME no asumen a su respecto responsabilidad laboral alguna, directa o subsidiaria, siendo de exclusiva competencia del microempresario la relación empleador -trabajador.

Anótese, comuníquese, transcríbase a las Direcciones Municipales, publíquese por una vez en extracto en el Diario El Llanquihue de Puerto Montt, cúmplase y archívese.

I. MUNICIPALIDAD DE ANCUD

RICARDO AUGUSTO WAGNER BASILI
SECRETARIO MUNICIPAL

PABLO ADOLFO OSSIO MUÑOZ
ALCALDE COMUNA ANCUD

MODIFICACION DE ORDENANZAS MUNICIPALES APROBADAS POR H. CONCEJO MUNICIPAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 63 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2011.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO.

El H. Concejo Municipal acordó aprobar una nueva Ordenanza sobre Medio Ambiente, Aseo y Ornato, que refunde la Ordenanza Nº 6 de 9 de enero de 2009 Sobre uso de parques, plazas, jardines y espacios públicos y la Ordenanza Nº 10 Sobre Desarrollo Sustentable de la comuna de Ancud, derogándose ambas como consecuencia de ello, como, asimismo, toda norma en contrario relativa a las materias que se regulan en la Ordenanza que se aprueba.

MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 8 SOBRE ACTIVIDADES DE TURISMO Y OBSERVACIÓN DE FAUNA SILVESTRE EN EL MONUMENTO NATURAL ISLOTES DE PUÑIHUIL.

El H. Concejo Municipal acordó, por la unanimidad de sus integrantes, modificar la Ordenanza Nº 8 de 12 de junio de 2009, que regula las actividades de turismo y observación de fauna silvestre en el Monumento Natural Islotes de Puñihuil en los términos siguientes:

- Se modifica el artículo 3, que queda como sigue:"Con el objeto de que se desarrolle una actividad turística sustentable la Municipalidad autorizará seis cupos para servicios de tours marítimos, pudiéndose asignar solo un cupo por empresa. Por cada cupo, solo se autorizará una embarcación. Dichos cupos se asignarán mediante proceso de licitación pública, que se efectuará cada tres años. El Municipio cobrará un derecho anual mínimo de 10 UTM por cupo, cuyo monto definitivo será dado por la propuestas de los oferentes en la licitación respectiva y se pagará en las fechas señaladas en las bases correspondientes.-
  Se dará preferencia a empresarios de la comunidad costera aledaña al Monumento Natural."
- Se modifica el artículo 8, letra c), quedando como sigue:" El número máximo de tours al día por embarcación será de 5, es decir, el total de tours diarios que se podrán efectuar en el Monumento Natural será de 30 circuitos como máximo. Aquellos tours efectuados gratuitamente, como labor social sin fines de lucro, no serán cuantificados en el número de tours diarios determinados en el presente artículo."
- Se modifica el articulo 16 en cuanto a que la falta gravísima " Realizar más de seis tours diarios por embarcación", será del tenor siguiente " Realizar más de cinco tours diarios por embarcación"
- Se crea un artículo transitorio del tenor siguiente "La primera licitación pública de los seis cupos para servicios de tours marítimos a que se refiere el artículo 3 se efectuará en el mes de diciembre de 2011, para iniciar los oferentes que se adjudiquen dichos cupos sus servicios el 1 de enero de 2012".-

ORDENANZA MUNCIPAL Nº 5 QUE REGULA FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE INNOOVACIÓN MICROEMPRESARIAL (CIME)

El H. Concejo Municipal acordó, por la unanimidad de sus integrantes, derogar la Ordenanza Municipal Nº 5 de 02 de junio de 2004, que regula el funcionamiento del Centro de Innovación Microempresarial (CIME), por no existir actualmente dicho Centro.-